



EDICTO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el pasado día 14 de noviembre de 2013, aprobó provisionalmente la modificación del Reglamento de Honores y Distinciones.

Dicho expediente ha permanecido expuesto al público durante treinta días hábiles, en las dependencias de la Secretaría Municipal, publicándose anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia número 282 de fecha 10 de diciembre de 2013. Durante el periodo de exposición pública indicado, que se inició el día 11 de diciembre de 2013 y terminó el día 17 de enero de 2014, no se registró reclamación alguna contra la aprobación del citado expediente, por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 49.c) de la Ley 7/85 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local se entiende definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

En consecuencia, y de conformidad con el artículo 49.c) y 70.2 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se hace pública la aprobación definitiva, señalándose que hasta que no se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/85 no entrará en vigor. El texto íntegro del Reglamento es el siguiente:

ANEXO

MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE HONORES Y DISTINCIONES DEL ILUSTRÍSIMO AYUNTAMIENTO DE BARGAS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Entre las facultades que el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986 reconoce a los Ayuntamientos, se encuentra la de premiar especiales merecimientos o servicios extraordinarios prestados al Municipio por personas, entidades e instituciones. Estos premios son meramente honoríficos, sin que puedan suponer ningún derecho económico ni administrativo, más allá del prestigio y la consideración de la colectividad.

El Ayuntamiento de Bargas dispone de un Reglamento de Honores y Distinciones aprobado en sesión plenaria de 26 de octubre de 1990, el cual ha servido hasta la fecha para el reconocimiento de ilustres personalidades e instituciones acreedoras de tal significación. Sin embargo, se hace preciso introducir modificaciones sustanciales que lo hagan mas acorde con el sentido que han de tener hoy la concesión de tales honores y distinciones.

El reconocimiento de los méritos, acciones y servicios excepcionales y extraordinarios realizados por determinadas personas o entidades, en beneficio de la sociedad, corresponde a los poderes públicos no solo para expresar la gratitud de todos los bargueños por tales servicios, sino también para estimar y fomentar aquellas virtudes y cualidades que tienen fundamentalmente como base el trabajo y la solidaridad con el resto de vecinos.

Asimismo se trata de premiar conductas y/o actividades que de forma destacada y brillante hayan contribuido ejemplarmente en beneficio de la localidad de Bargas y de sus habitantes en cualesquiera de las actividades humanas en su más amplia y digna afección.



TÍTULO I DE LAS DISTINCIONES HONORÍFICAS DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 1.-

1. Mediante el presente Reglamento se regula el proceso de concesión de honores y distinciones municipales a aquellas personas naturales o jurídicas merecedoras de dicho reconocimiento, a tenor de lo dispuesto en las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local de la ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y en el Reglamento de Organización y Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por Real Decreto 2.568, de 28 de noviembre de 1986.

2. Las distinciones honoríficas que con carácter oficial podrá conferir el Ayuntamiento de Bargas para reconocer y dar público agradecimiento por especiales merecimientos, méritos relevantes o servicios extraordinarios prestados a la localidad serán los siguientes:

MEDALLA DE LA LOCALIDAD DE BARGAS.
TÍTULO DE HIJO/A PREDILECTO/A DE BARGAS.
TÍTULO DE HIJO/A ADOPTIVO/A DE BARGAS.
TÍTULO DE MIEMBRO HONORARIO DE LA CORPORACIÓN.
TÍTULO DE BARGUEÑO/A ILUSTRE.
DEDICACIÓN DE CALLES, PLAZAS Y EDIFICIOS PÚBLICOS.

3. Las distinciones a que se refiere el presente Reglamento son exclusivamente honoríficas, sin que puedan otorgar ningún derecho administrativo o de carácter económico.

Artículo 2.-

1. Con la sola excepción de la Familia Real, las mencionadas distinciones no podrán ser otorgadas a altos cargos de la Administración del Estado, Autonómica ni Local, en tanto desempeñen los mismos.

2. En los demás casos, la concesión de las distinciones se regirá por las normas e indicaciones establecidas en el presente Reglamento.

TÍTULO II DE LA MEDALLA DE LA LOCALIDAD

Artículo 3.-

1. La concesión de la Medalla de la Localidad de Bargas habrá de reservarse a méritos verdaderamente singulares que concurren en personas, instituciones, entidades o corporaciones, tanto nacionales como extranjeras, por haber prestado notables servicios o dispensado honores o beneficios de cualquier orden a Bargas.

2. La Medalla de la Localidad de Bargas tendrá el carácter de condecoración en su grado más elevado de Medalla de Honor y en su categoría de Medalla de Oro.

3. La medalla estará representada por La Bandera y el Escudo Heráldico de la localidad, con la inscripción AYUNTAMIENTO DE BARGAS.



**TÍTULO III
DE LOS TÍTULOS DE HIJO/A PREDILECTO/A
E HIJO/A ADOPTIVO/A**

Artículo 4.-

La concesión del título de Hijo/a Predilecto/a queda reservado para personas arraigadas en Bargas, que hayan destacado de forma extraordinaria, sea por sus cualidades o méritos personales o por servicios prestados en beneficio u honor de Bargas, y que hayan alcanzado consideración indiscutible en el concepto público.

Artículo 5.-

La concesión del título de Hijo/a Adoptivo/a se podrá otorgar a las personas que, sin estar arraigadas en Bargas, reúnan las circunstancias señaladas en el artículo anterior.

Artículo 6.-

Tanto el título de Hijo/a Predilecto/a como el de Hijo/a Adoptivo/a tendrán carácter vitalicio.

Artículo 7.-

Ambos títulos podrán concederse a título póstumo a quienes reúnan las condiciones y merecimientos mencionados.

**TÍTULO IV
DEL TÍTULO DE MIEMBRO HONORARIO DE LA CORPORACIÓN**

Artículo 8.-

1. El nombramiento de Miembros Honorarios de la Corporación podrá ser otorgado a los componentes de las Corporaciones, tanto alcaldes como concejales, que, por su destacada gestión municipal o bien como correspondencia a distinciones análogas de que hayan sido objeto la Corporación o autoridades municipales de la localidad, sean merecedores de tal galardón.

2. Las personas a quienes se concedan estos títulos no tendrán ninguna facultad para intervenir en el gobierno ni en la administración municipal.

**TÍTULO V
DEL TÍTULO DE BARGUEÑO/A ILUSTRE**

Artículo 9.-

El título de Bargeño/a Ilustre se podrá otorgar a quienes hayan destacado por su personalidad humana en cualquier aspecto de la vida, siempre que estén arraigados en Bargas y su conducta haya contribuido a aumentar el prestigio de nuestra localidad.



TÍTULO VI DE LA DEDICACIÓN DE CALLES, PLAZAS Y EDIFICIOS PÚBLICOS

Artículo 10.-

Se podrán dedicar calles, plazas, edificios públicos a personas y entidades, que a juicio de la Corporación reúnan méritos suficientes, bien sea por su relevancia en el ámbito científico, cultural, artístico, deportivo, social, etc., o bien por servicios y actividades especiales realizados en favor de Bargas.

TÍTULO VII DEL PROCEDIMIENTO PARA LA CONCESIÓN DE LAS DISTINCIONES HONORÍFICAS

Artículo 11.-

La concesión de los Honores y Distinciones previstos en el presente Reglamento requerirá instrucción previa del expediente, en el que habrán de acreditarse los méritos y circunstancias que aconsejen dicha concesión.

Artículo 12.-

1. La iniciación del expediente se acordará en la Junta de Gobierno Local, bien a propuesta de la Alcaldía o a propuesta de la Comisión competente, o bien a instancias de Entidades, Asociaciones Públicas o Privadas radicadas en el término municipal.

2. En todos los casos, la Alcaldía-Presidencia será el órgano competente para ordenar la instrucción del expediente, así como para el nombramiento del Concejal-Instructor del mismo.

3. En dicho expediente se unirán cuantos documentos, datos, antecedentes y diligencias que el instructor estime oportunas, recabando información a fin de acreditar los méritos de la persona o entidad propuesta.

4. Terminadas las prácticas de estas diligencias, el instructor formulará propuesta de resolución, que será dictada por la Comisión de Gobierno, elevándose posteriormente al Pleno de la Corporación.

Artículo 13.-

La concesión de las distinciones a que se refiere los Títulos V y VI, “Bargueño Ilustre” y “Dedicación de Calles, Plazas y Edificios Públicos”, no requerirán instrucción del expediente, siendo requisito imprescindible la propuesta al Pleno aprobado por unanimidad de los Grupos Políticos en la Comisión competente. En el caso de no existir unanimidad, continuará el procedimiento según lo establecido para el resto de distinciones.

Artículo 14.-

Una vez acordada la concesión por el Pleno de la Corporación, se comunicará al interesado, certificando el hecho por parte del/ de la Secretario/a del Ayuntamiento.



REVOCACIÓN

Artículo 15.-

El Pleno del Ayuntamiento podrá revocar los acuerdos de concesión de honores y distinciones de manera excepcional en aquellos casos en que los proponentes lo solicitaran o la Junta de Gobierno Local lo propusiera motivadamente. En ambos casos la Junta de Gobierno Local deberá ordenar la instrucción del oportuno expediente informativo. Concluida la instrucción del expediente, el instructor formulará propuesta, siendo requisito imprescindible el dictamen por unanimidad de los miembros de los Grupos Políticos en la Comisión competente para su traslado al Pleno.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

Única.-

El presente Reglamento deroga el Reglamento Especial de Honores y Distinciones del Ayuntamiento de Bargas, aprobado por el Pleno del Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el 26 de octubre de 1990, sin perjuicio de los derechos de los titulares de las distinciones concedidas al amparo de dicha reglamentación.

DISPOSICIÓN FINAL

Este Reglamento aprobado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en Bargas con fecha 14 de noviembre de 2013, entrará en vigor tras su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y una vez cumplidos los requisitos establecidos en el art. 70.2 de la ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, permaneciendo vigentes mientras no se apruebe su modificación o derogación expresa.

Contra el presente acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del [Tribunal Superior](#) de Justicia de la [Comunidad Autónoma](#) de Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29 de 1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Bargas a 21 de enero de 2014

EL ALCALDE,

Fdo. Gustavo Figueroa Cid